

Plan de Arbitrios 2020

**Municipalidad de Texiguat, departamento de
El Paraíso**



MUNICIPALIDAD DE TEXIGUAT

“PLAN DE ARBITRIOS 2020”

TITULO 1

NORMAS GENERALES

CAPITULO 1

DISPOSICION GENERALES

Articulo No. 1. EL Plan De Arbitrios. - Es el instrumento legal de la municipalidad de Texiguat, Departamento de El Paraíso mediante el cual se regula los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del artículo 301 de la constitución de la república CAPITULO IV DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES de la ley de municipalidad y que comprende los artículos 25, 47, 75, 76, 77 ,80 ,81,82, 83, 84, 85 y 86; del CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 Y 122-13, Capítulo IV Y VII del.

Articulo No. 2. Recursos Financiera. - Los Recursos Financieras de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

Articulo No. 3. Impuesto. - El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente según la jurisdicción que le corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se divide en:

- a) Impuesto

- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales

La Ley establece como **Impuestos Municipales**;

- a) Impuestos Personal
- b) Impuesto Sobre Industria. Comercio y Servicios
- c) Impuestos Sobre Bienes Inmuebles
- d) Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos
- e) Impuesto Sobre Consumo Pecuario.

Artículo No: La Tasa Municipal. - Son los Tributos cuya Obligación. Se genera por la prestación efecto, potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplié o reponga.

Los Servicios públicos son los Siguietes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Pluvial y Sanitario
- b) El Servicio de Agua Potable
- c) El Servicio de Alcantarillado Publico
- d) El Servicio de Limpieza, Recolección y dispersión final de desechos sólidos
- e) El Servicio de Bomberos
- f) El Servicio de mantenimiento y conservación del medio ambiente
- g) La utilización de los Bienes Municipales y venta de predios
- h) Los demás Servicios establecidos en este plan de Arbitrios

En la medida que presten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este plan de arbitrios , estos se regularan mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Artículo No. 5. Contribución por mejoras.- La Contribución por mejoras es una contra prestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial. Eventual u ocasional

Que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión. La municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyente, tomando en cuenta la naturaleza de la

obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central y que esta no las puede recuperar debiéndoselas transferir a la municipalidad.

Artículo No. 6. Derechos.- Los Derechos son el pago Obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

Artículo No. 7. Multa.- La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de Policía. Reglamento y Ordenanzas de Leyes Municipales, Así como por la falta del pago puntual de los gravámenes Municipales.

Artículo No. 8. Corporación Municipal.- Es la máxima Autoridad del Municipio; Corresponde a la corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. A excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento del contribuyente las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo No. 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

a.- **Ley**: Es la Ley de Municipalidad.

b.- **Reglamento**: Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.

c.- **Plan Arbitrios**: Es Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Texiguat, Departamento de El Paraíso. Que compone normas de aplicación Municipal así como Las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.

d.- **La Corporación**: La Corporación Municipal de Texiguat, Departamento de El Paraíso, es la que está integrada por 6 Regidores y 1 Alcalde y un vice alcalde en total 8 Miembros.

e.- **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Texiguat, Departamento de El Paraíso, que Corresponde a albergar las oficinas de la Administración Municipal.

f.- **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la Municipalidad de Texiguat, Departamento del Paraíso, Ejerce su jurisdicción y competencia dentro del municipio en aplicación de este plan de Arbitrios.

G.- **Catastro:** Es la oficina que inventara y registrara los diferentes potenciales comerciales de la municipalidad o a través de un registro catastral del municipio.

h.- **Control Tributario:** Es la oficina que registra controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimiento tributario y factura par su cobro.

i.- **Tesorería:** Es la tesorería municipal en donde se manejan los ingresos y egresos Municipales.

j.- **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, Sus Representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto. Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, El plan de Arbitrios, resoluciones y Ordenanzas Municipales.

K.-**Empresas:** establecimientos comerciales o negocio. Es cualquier sociedad mercantil o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplados en el código de comercio. Sea nacional o extranjera que perciba u obtenga ingresos.de unas más actividades contempladas en la ley.

L.-**Declaración:** es el documento en que. Bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes negocios o sus obligaciones en positivas y de cuya falsedad la ley le impone severas sanciones.

M.-**Las solvencias:** es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en los pagos de los impuestos y servicios municipales y otras obligaciones.

N.-Tasa **por fiscalía tributaria:** comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objeto de obligar a contribuyente a cumplimiento de sus obligaciones tributaria, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que:

- 1.-todos los contribuyentes del municipio están registrados.
- 2.- todo el contribuyente registrado presente sus declaraciones.
- 3.-que la presentación de la declaración se hagan correctamente (o sea de acuerdo a sus ingresos totales).
- 4.-que todos los contribuyentes obligados hagan la retención del impuesto personal.

n.- **Tasa por mora:** Es la tardanza en que cae el contribuyente para el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

Articulo No. 10. **Atribuciones de la corporación municipal.**- a la corporación municipal del municipio de Texiguat del departamento del paraíso. Le corresponde la creación. Reformas derogaciones de los gravámenes municipales. A excepción de los impuestos. Que son decretados por el congreso nacional. La corporación municipal a través de la secretaria municipal. Hará del conocimiento de los contribuyentes y responsables de las disposiciones pertinentes por medio de la disposición en la gaceta municipal, Cuando esta circule, por notificación en tabla de aviso en los lugares públicos, por programas radiales, hojas

volantes, altos parlantes, por la venta del plan de arbitrio, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del municipio en termino de divulgación.

TITULO II

IMPUESTOS

I.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

II.-IMPUESTO PERSONAL

III.-IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS.

IV.-IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION POR RECURSOS.

V.-IMPUESTO PECUARIO.

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No. 11. El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio. Cualquiera que sea el dominio del propietario o del que lo posee con el ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la ley.

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 1.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y de Lps. 1.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales tomando en cuenta el mapa de valores aprobado en sesión de Corporación Municipal.

Articulo No. 12. Los impuestos sobre bienes inmuebles recaerán sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro municipal; no obstante, a lo anterior para las zonas no catastrales; catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presente los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

El periodo fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo el siguiente año

Articulo No.13. El valor catastral será ajustado a los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicara a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo esta oficina está facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo, siguiendo los criterios:

- a) uso de suelo
- b) valor de mercado
- c) ubicación

d) mejoras

Además de los factores de valorización expresado en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias.

- 1)-el valor declarado inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción
- 2)-el precio de renta del mercado actual, se puede complementar esta actividad con los precios de las propiedades adyacentes
- 3)-las clases de materiales de construcción utilizados, en todo en cada uno de las partes del inmueble o arca construida.
- 4)- los beneficios directos e indirectos que recibe el inmueble por ejecución por obra de servicios públicos.

Así mismo los contribuyentes los sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaraciones juradas ante la oficina de catastro:

- a- cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b- cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad
- c)-en la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

d)-la municipalidad está facultada para incorporación a su catastro, las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente y su valor será establecido por la corporación municipal conforme a la tabla de valores de tierras en área rural por manzana y tabla de valores de tierras en área urbana por vara, ver anexos.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizados las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El cumplimiento de esta obligación se sancionara con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No.14 **obligación de la ley de propiedad** en todo lo establecido en el artículo No 92 del reglamento de la ley de municipalidades, el respectivo de la Propiedad permitan al personal del departamento de catastro de la municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al termino municipal; todos aquellas declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción serán sancionados en comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el artículo No 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No.15. **Introducción**.- aquí la obligación del registrador de la propiedad es la de exigir la solvencia municipalidad antes de inscribir una propiedad: (consultar la ley).

Artículo No. 16. **Intereses Moratorios**.- Las falta o parcial del pago del tributo. Será anticipado y demás pagos a cuenta deberá, desde lo respectivos vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, Un recargo de interés del uno por ciento (1%) mensual que se aplicara sobre las sumas Adeudadas, por cada mes o fracción de mes (Artículo reformado según decreto 127-2000. Publicado en la gaceta 29281con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo No. 17. **Recargo de Mora.**- Además de los intereses moratorios, la fecha total o parcial del pago del tributo sus anticipos y demás pagos a cuenta devengara, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual. Que se aplicara sobre las sumas adecuadas, por cada mes o fracción de mes (artículo reformado según decreto 127-2000, Publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000)

Artículo No.18. **Créditos a Favor de la municipalidad.**- Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles estos constituyen un crédito proveniente a favor de la municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio o por la vía ejecutiva.

Artículo No.19. El impuesto sobre bienes se pagara en el mes de Agosto de cada año. Aplicándose en caso de mora un recargo del dos (2%) mensual: Mas el uno (1%) de interés calculado sobre el valor a pagar. (Artículo reformado según decreto 127-2000. Publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre 2000)

Están exentas del pago del Impuesto.

Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps. 20.000,00) VEINTE MIL LEMPIRAS de su valor catastral registrado o declarado.

- a- Los bienes del Estado
- b- Los Templos destinados a cultos religiosos.
- c- Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro. Los de asistencia o prevención social los de pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo. Calificado en cada caso por la corporación
- d- Los centros para ex pociiones industriales. Comerciales y agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación.

Artículo No.20. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en formas anticipadas.

Siempre que ese pago se efectuó totalmente en cuatro o más meses de anticipación al plazo legal. Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad le concedas un descuento del diez por ciento (10%) del total de tributo pagado en forma pagado.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes;
- b) El impuesto personal. En el mes de abril o Antes;
- c) El impuesto sobre industria, Comercio y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, Cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatros meses de anticipación como mínimo.

Artículo No.21. Se sancionara como carga tributaria. Por no presentar ningún tipo.de uso ni servicio a los solares baldíos de la siguiente manera: LPS.5.00 por mes por solar baldío en la

zona urbana .cuando este frente a zona y cuente con los servicios públicos y en aquellos terrenos donde su localización no cuente con los servicios públicos pagaran LPS 3.00 por mes que será facturado conjunta mente con el impuesto sobre bienes inmuebles de acuerdo al artículo #83 del Reglamento de la ley de municipalidades inciso A.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 22. El Impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este articulo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividiendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en exceptuándose la jubilación.

Artículo #23. En el cómputo de este impuesto se aplicara la tarifa establecida en el artículo No.77 de la ley: la cual es la siguiente.

De Lps.	Hasta Lps.	Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,000.00	150,000.00	5.00
150,000.00	o mas	5.25

El Cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

En sesión de Corporación Municipal celebrada el día _____ en el punto ____ se ACORDO aprobar el cobro de Lps. 90.00 como impuesto personal a personas que no devengan ningún tipo de salario.

Artículo No.24. La presentación de la declaración del impuesto personal y el pago respectivos serán simultáneos y se realizaran durante los primeros cuatro mese del año (Enero, Abril), El

cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo No. 161 del Reglamento de la ley (Artículo reformado según decreto 127-2000 publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo No. 25. La corporación Municipal de Texiguat. Incorporara su sistema de recaudación de tributos la retención en las fuentes del impuesto personal razón por la cual. Los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tenga cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre de año y en el formulario que suministrara la municipalidad. Una nomina de sus empleados, acompañada de las declaraciones Juradas y del valor retenido por concepto del impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos a sus representantes que retengan el Impuesto personal correspondiente, se hará responsable de las cantidades no retenidas y se aplicara la multa establecida en el artículo No. 77 de la Ley de Municipalidades (Artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000), y el Artículo No. 162 del reglamento. Equivalente al 25% del impuesto Personal.

Artículo No.26. Están exentos del pago del impuesto Personal:

a.- Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicios en las escuelas hasta el nivel primario.

b.- Las persona que reciben rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por validez temporal o permanente del instituto de jubilaciones y pensiones de los empleados del poder ejecutivo (INJUPEMP) instituto de prevención de magisterio (IMPREMA) instituto hondureño de seguridad social (IHSS) instituto de prevención militar (IPM) instituto de prevención de la universidad nacional autónoma de honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de prevención social, legalmente reconocida por el estado

c.- las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad que su ingreso bruto anuales no sea superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la venta

d.- los ingresos de las personas naturales que hayan sido grabados individualmente con el impuesto de las industrias, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la excepción del pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente, de lo que solamente cancelara por los gastos administrativo, tal y como lo dispone el presente plan arbitrios en su sección de certificaciones

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIAL COMERCIO Y SEVICIOS

Artículo No. 27. El impuesto sobre la industria, Comercio y servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Tratamiento general.

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes. Deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior de conformidad con la escala establecida por el artículo N° 78 de la ley de municipalidades y artículo N° 112 del reglamento de dicha ley de municipalidades.

En consecuencia, determinaran el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala.

BASE IMPOSIBLE				
Hasta	L. 500,001.01			0.30/000
Excedente de	L.500,001.01	Hasta	L.10.000.000.00	0.40/000
Excedente de	L.10.000,001.01	Hasta	L.20.000.000.00	0.30/000
Excedente de	L.20.000,001.01	Hasta	L.30.000.000.00	0.20/000
Excedente de	L.30.000,001.01	En adelante		0.15/000

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en las cifras que representan la base disponible total.

Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios.

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetas a control de precios por parte del estado, determinaran el impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala.

Base Imponible			
Hasta	L. 30.000.000.00		0.10/000
Excedente de	L. 30.000.001.00	En adelante	0.01/000

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considera que un producto está sujeto a control de precios por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que en efecto emita la secretaria de economía y comercio. O dependencia que en el futuro sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término de municipio.

Billares

Los billares pagaran mensualmente, Por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad "Comercio al por mayor y menor", aprobado por el poder ejecutivo para la zona del municipio de Texiguat departamento de El Paraíso, según se haya publicado en el diario oficial la gaceta.

Artículo N^o. 28. Periodo fiscal. el periodo fiscal es el calendario del 1ero de enero al 31 de diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

Artículo N^o. 29. Las municipalidades podrán recibir anticipadamente el pago de los tributos municipales: En esto casos deberán rebajar el diez por ciento (10%) de total: asi mismo en casos especiales, tales como caso fortuito o fuerza mayor, prorrogara el periodo de cobro hasta por treinta días o hasta que cese las causas que hubiere generado la calidad o emergencia. El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectúe cuatro meses antes de la fecha legal del pago.

Artículo N^o. 30. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal. Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada de conformidad con el **artículo N^o. 165.** Del reglamento de la ley de municipalidades.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- A. El impuesto sobre bienes y muebles, en el mes de abril o antes
- B. El impuesto personal en el mes de abril o antes
- C. El impuesto sobre industria, comercios y servicios en el mes de enero cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- D. Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo Nº. 31. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados deben ser registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Artículo Nº. 32. Obligaciones formales de los contribuyentes.
Declaraciones juradas informaciones

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al impuesto sobre industria comercio y servicios están obligados a comunicar a la administración municipal de impuestos mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten con las siguientes circunstancias.

1. Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del permiso de operación de negocio.
2. Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días del producido.
3. Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez días (10) efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o cedente: En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma. Será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de operación de traspaso de domicilio del negocio.
4. Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días efectuada la operación.
5. Declaraciones juradas anuales. Los contribuyentes o responsables del impuesto sobre industria, comercio y servicio deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior. Con bases en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente.
6. Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas. Tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presente la declaración; Los ingresos declarados también servirán

de base para hacer los ajustes y/o Los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; El pago de este impuesto deberá efectuarse el ultimo de cada mes.
7. Los vengan a vender a nuestro municipio cuando representen a una empresa establecida en otro municipio. Cuando sus visitas sean contantes presentaran una declaración o se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrara por tarifa.

SANCIONES

Multa por incumpliendo de los deberes forestales.

Sera sancionada con una multa equivalente al monto de impuesto correspondiente a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso A) precedente, apartado: 1), 2), 3), 4) y 5).

Los propietarios de negocio sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiere el personal interesado con la respectiva municipalidad. El término será de treinta días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 60 del reglamento de la Ley.

Intereses Resarcitorios.

La falta de pago de impuesto devengara, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activa. Según Artículo #109 reformado de la ley de Municipalidades.

RECARGOS POR MORA.

Además de los Interés Resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá. Desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Según Artículo # 109 reformado.

La no cancelación de su obligación en la fecha prevista se hará acreedor de una multa del 2% mensual de valor de la letra atrasada.

TASACION DE OFICIO

Determinación Imponible. Impuesto

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente Declaración Jurada Anual. O que la hubiera presentado. La misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible. La administración Municipal de impuesto

está facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes, Con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.

Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficiente como para determinar el gravamen adecuado u omitido. Podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

De conformidad con el decreto # 125-2000, publicado el 6 de octubre del 2000 en la Gaceta 09294 Artículo # 122-A, Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos Municipales correspondientes por el valor agregado que generan. Así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo No.33. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un termino municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representante legales obtengan previamente el permiso de operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año; Dicha renovación se excederá si el propietario del negocio está esta solvente a excepción de aquellos casos que tenga compromiso de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Artículo No.34. se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (L50.00) a quinientos lempiras (L 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocio correspondiente, sin transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de persista el incumplimiento, se procederá al cierre clausura definitiva del negocio articulo No.157. Del reglamento de la ley municipalidad.

Imponer una multa de mil lempiras (Lps. 1,000.00) aquellos negocios que ha sido auditados y no han respondido al pago y han impugnado y si impugnaron la resolución que ha quedado fija.

Imponer una multa de Lps. 500.00, si después de un mes impuesta la primera sanción el representate legal del negocio a quien se impuso inicialmente de Lps. 500.00, no han respondido al primer requerimiento.

Proceder al cierre por intermedio del departamento municipal de justicia de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a proceder a tramitar el permiso de operación en aplicación a la ley de policía y convivencia social.

El presente acuerdo será ejercitado a atreves del Departamento de Control Tributario.

Artículo No.35.- los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier titulo, será solidariamente responsable con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y de mas obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso del dominio del negocio.

CAPITULO IV IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No.36. El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la exportación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites de territorios de la municipalidad ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo siguiente estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- a.- La extracción o Explotación De Canteras, Mineras, Hidrocarburo, Bosques y Sus Derivados.
- b.- La Pesca, Pesca o Extracción especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los (200) metros de profundidad.

Artículo Nº. 37. Para el uso y la explotación de las aguas subterráneas y superficiales se regirán por el reglamento.

Artículo Nº.38. Para determinar lo impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa.

a.- Del uno por ciento (1%) del valor del comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.

b.- La suma equivalente en lempiras a cientos cincuentas centavos (0.50) de dólar de los estados unidos de América. Conforme al factor, dé valoración aduanera. Por cada tonelada de material de broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios

c.- Y el uno por ciento (1%) del valor comercial de sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagara a partir de la explotación de las dos mil (2.000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima

El pago de impuestos se realizara dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizan las operaciones de extracción o explotación.

Artículo Nº. 39. La Municipalidad como regulador del espacio urbano y del espacio rural. Respectivamente, autorizara previa resolución de la dirección general de minas e hidrocarburos. RENARE corporación hondureña de Desarrollo forestal (CODEHFOR), la extracción de estos recursos.

Por lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de recursos antes de indicar sus operaciones.

Artículo Nº.40 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales quedan obligadas a presentar en el mes de enero, la declaración de producción de ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar. (Artículo reformado según decreto 127-20000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales serán de exclusividad municipal.

Las explotaciones en propiedades con dominio pleno, los propietarios deberán obtener un permiso de operación y deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre ventas.

CAPITULO V DEL IMPUESTO PECUARIO

LEY DEL FONDO NACIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD SECTOR AGROPECUARIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: - OBJETO DE LA LEY.- La presente Ley tiene por objeto mantener y fomentar el sector agropecuario nacional dentro de un marco de sostenibilidad y

conservación del medio ambiente y hacerle frente a los efectos de la globalización y tratados comerciales.

ARTÍCULO 24.- REFORMA.- se reforma el Artículo 15, literal e) del decreto Nº 24 de fecha de 20 de Diciembre de 1963 y sus reformas, contentivo de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, reforma mediante el artículo 16 Nº 17-2010 contentivo de LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, el cual debe leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 15.- están exentos del impuesto que establece esta ley, la venta de bienes y servicios siguientes:

a)....;

B)....;

c)....;

d)....;

e) Igualmente quedan exonerados del impuesto sobre venta los implementos, maquinaria y equipo, accesorios y sus repuestos, materia prima, insumos, material de empaque, que se utilicen para la producción industrial procesamiento, distribución de leche, producto bovina y porcina, así como sus derivados, leche fresca, leche en polvo descremada y entera, leche saborizada; jugos naturales; como también los productos farmacéuticos para uso veterinario, herramientas agrícolas, fertilizantes o abono, formicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, animales vivos en general, sales minerales para consumo animal, semen congelado de origen animal, semilla, bulbo para la siembra, harina, de pescado, harina de huesos, harina de coquito, derivado de palma africana, melaza para la elaboración de la alimentos, concentrados de animales, y concentrado para animales en general; así mismo estarán exonerados del impuesto toda maquinaria y aparatos de la industria láctea y cárnica, así como sus repuestos tales como, cortadoras, inyectoras de carne, molino, homogenizadores, pasteurizadores, bancos de hielo, bombas, aparatos medidores de líquido, productos para aseo, tuberías de acero inoxidable y otros que tengan relación con los lácteos y las carnes de res y cerdo, embazadoras, empacadora de vacío, articulo para laboratorio, compresores, cámara de frío prefabricada paneles de aislamiento para la industria, transportadores eléctricos, estabilizadores para los productos lácteos, removedor de piedra y leche, manómetro y equipo, repuesto para transporte refrigerado y productos lácteos y cárnicos y equipo de riego, yogos para leche, vitrinas, refrigerados para leche y carne, dispensadores de cestos de leches, diferentes tipos de repuestos para motores y equipo para la producción de carne y leche y sus derivados de las plantas productoras;

Artículo 42. Queda terminantemente prohibido el destace de ganado hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestión así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carnes procedentes de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de esta disposición pagaran una multa de Lps. 200.00 sin perjuicio del decomiso de carne las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad, previa determinación de la calidad de la carne.

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en rastro público correspondiente o en el lugar autorizado por la municipalidad.

TITULO III
TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I

Artículo N° 43. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo N° 44. Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- A.- Regulares
- B.- Permanentes
- C.- Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en servicios públicos se aplicaran de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

Los servicios regulares son:

- a) Agua potable
- b) Alcantarillado sanitario
- c) Recolección de basura
- d) Alumbrado publico
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque y cementerio.
- f) Bomberos
- g) Aseo y Ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes, vivero
- h) Cementerio
- i) Policía y vigilancia
- j) Escuela de educación especial
- k) Colaboración en el mantenimiento de escuelas públicas y privadas
- l) Mantenimiento y conservación del ambiente.

Los servicios permanentes: Son los que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Mercados y abastos
- b) Rastro municipal de carnes
- c) Cementerios de propiedad y/o administración municipal
- d) Servicios para estacionamiento de vehículo
- e) Utilización de bienes municipales o ejidales
- f) Postes de teléfono y torres de electricidad

- g) Tendido de alambre y cables de toda clase
- h) Espacios para rótulos
- i) Ocupación de calles y aceras temporal
- j) Facilidad para destace de ganado y similares
- k) Terminal de transporte
- l) Comité vial.

Servicios administrativos. Los servicios administrativos comprenden, entre otros:

- a) Autorización de libros contables
- b) Permisos para apertura y operación de negocios
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos
- d) Matricula de vehículos, trocos y armas de fuego
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- f) Permiso de construcción, Urbanizaciones, Edificaciones ,adiciones y remodelaciones
- g) Servicio de inspecciones, avalúo, medición y elaboración de planos
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos de la alcaldía
- i) Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras.
- j) Otros Permisos por las disposiciones legales.

Artículo No. 45. De conformidad con el artículo 84 de la ley de municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrara con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, Comercial o de servicio del sector privado y público, los servicios indirectos están clasificados en el articulo No. 49 del plan de Arbitrios.

CAPITULO II

TASAS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

La municipalidad está facultada para establecer las tasas por la presentación de los servicios públicos municipales, las cuales han sido determinadas basándose en los costos reales en que incurre l Municipalidad para la operación y mantenimiento de dichos servicios.

El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación de servicios regulares, permanentes y eventuales por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Los contribuyentes públicos regulares son:

- . Agua Potable
- . Alcantarillado Sanitario
- . Recolección de los desechos sólidos
- . Limpieza de calles y avenidas
- . Limpieza de solares baldíos, parques, y Cementerios

- . Bomberos
- . Mantenimiento, preservación de medio ambiente
- . Derechos de Servidumbre

Los Servicios Públicos permanentes que la municipalidad ofrece con sus instalaciones son:

- . Mercado Publico
- . Cementeros
- . Rastros

TARIFA CATEGORIA DOMESTICA

SUB CATEGORIA	TARIFA (L./MES
Baja	
Media	
Alta	

TARIFA CATEGORIA COMERCIO

SUB CATEGORIA	TARIFA (L./MES
Baja	
Media	
Superior	

TARIFA CATEGORIA INDUSTRIAL

SUB CATEGORIA	TARIFA (L./MES
Baja	
Media	
Alta	
Superior	

TARIFA CATEGORIA PUBLICA

SUB CATEGORIA	TARIFA (L./MES
Baja	
Media	
Alta	

LA CATEGORIA ESPECIAL PAGADA UN RECARGO UN RECARGO DEL % SOBRE LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR VOLUMEN DE VENTA

g.- Categoría Especial:

Las gasolineras, estaciones de lavado de carros, talleres Industriales, moteles y negocios que operen en planteles mayores de un cuarto de cuadra pagaran un recargo de % en sus respectivas categorías de volumen de ventas.

No se recogerá basura toxica y contaminada de hospitales, fabricas de producción químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la municipalidad.

ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No.47. El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a efecto de recuperar los costos de operación, mantenimiento, administración y la inversión en que se incurre para la prestación de los servicios.

El servicio de Alcantarillado Sanitario se Clasifica en:

- a) Servicio de recolección domiciliaria, este consiste en la recolección de desechos producidos en el interior de las viviendas sean estos habitados por propietarios o inquilinos.
- b) Servicio de recolección comercial. Aplicable a los negocios según su volumen de ventas.
- c) Servicio de recolección industrial. Se cobrará según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales.
- d) Servicio de recolección gubernamental. Aplicable a las instituciones de gobierno según el valor catastral del inmueble.

TASA POR CONEXIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO

- a) Conexión al alcantarillado y apertura de calle.

. Por cada conexión en el sistema pagara: Lps.

Incluyen todos los sistemas.

. Por apertura de calle. Por cada metro lineal pagara:

Área pedrimentada a borde de acera. Lps.

Área pedrimentada cruzando la calle. Lps.

Área no pedrimentada a borde de acera Lps.

Área no pedrimentada cruzando la calle Lps.

- b) Cuando la conexión incluya rotura de pavimento, se deberá hacer un depósito de Lps.....para garantizar la reparación del pedrimentada. dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reposición del pavimento haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

TARIFA CATEGORIA DOMESTICA

SUB CATEGORIA	TARIFA (L./MES
Baja	
Media	
Alta	

TARIFA CATEGORIA COMERCIO

SUB CATEGORIA	TARIFA (L./MES
Baja	
Media	
Superior	

TARIFA CATEGORIA INDUSTRIAL

SUB CATEGORIA	TARIFA (L./MES
Baja	
Media	

TARIFA CATEGORIA PUBLICA

Alta	
Superior	

TARIFA (L./MES

NOTA: SE APLICARÁ TARIFAS ESPECIALES A LOS MESONES, CUARTERIA, HOTELES, CENTRO COMERCIALES, EDIFICIOS DE APARTAMENTO EN LOS QUE LA TARIFA A APLICAR SERA IGUAL A LA APLICADA EN LA CATEGORIA DOMESTICA MINIMA MULTIPLICADA POR EL NUMERO DE UNIDADES HABITACIONALES O LA CORRESPONDIENTE SEGÚN SU VOLUMEN DE VENTAS, LA QUE SEA MAYOR.

LIMPIEZA DE CALLES

Por el barrido de calles se cobrará mensualmente por categoría así:

a) establecimiento comercial, industriales y de servicios se cobrará por volumen de ventas el 50% de la tarifa de recolección de basura.

b) servicio habitacional (según valor catastral se cobrará 50% la tarifa de recolección de basura.

2TARIFA CATEGORIA DOMESTICA

SUB CATEGORIA	TARIFA (L./MES
Baja	
Media	
Alta	

TARIFA CATEGORIA COMERCIO

SUB CATEGORIA	TARIFA (L./MES
Baja	
Media	
Superior	

TARIFA CATEGORIA INDUSTRIAL

SUB CATEGORIA	TARIFA (L./MES
Baja	
Media	
Alta	

TARIFA CATEGORIA PUBLICA

SUB CATEGORIA	TARIFA (L./MES
Baja	
Media	
Alta	

NOTA: se aplicara tarifas especiales a las terminales de autobuses que pagaran L100.00

SERVICIOS DE AGUA

SERVICIOS DE AGUA SE PAGARÁN ASI:

DOMICILIARIO

LPS 20.00

Por cada llave adicional	LPS 20.00
Comercial industrial PAGARA LPS. 250.00	LPS 20.00POR CADA CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
Y RECONEXIONES DEL SERVICIO DE AGUA PAGARA	LPS. 200.00

TASAS POR SEGURIDAD CIUDADANA

SE UTILIZARÁ PARA REFORZAR EL PERSONAL DE LA POLICIA PREVENTIVA NAACIONAL MUNICIPAL POR ENDE DE GOZAR DE UNA MEJOR SEGURIDAD TANTO PERSONAL COMO NUESTROS BIENES: 100% DE LOS INGRESOS SE RECAUDEN Y SERAN TRASLADADOS A LA POLICIA PARA SUFRAGAR EN ALGUNAS MEDIDAS LOS COSTO DE RECAUDEN Y SERAN TRASLADADO A LA POLICIA PARASUFRAGAR EN ALGUNAS MEDIDAS LOS COSTOS DE OPERACIÓN ASI.

SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE LPS conjuntamente con el impuesto personal
EN INDUSTRIA COMERCIO LPS MENSUAL

CAPITULO III

CEMENTERIOS

Artículo No .48. Corresponde a la unidad de departamento Municipal de Justicia la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere en la ciudad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, el uso de los lotes en el cementerio se otorgara previo pago de Lps. 200.00 para trámites administrativos, así como en las autoridades de construcción de mausoleos.

CEMENTERIO: Este cementerio funcionara en base al reglamento autorizado por la corporación municipal, pero los valores para la adquisición de terrenos es aprobar los requerimientos siguientes.

- Lotes de 1.00 x 2.10 Mts Lps. 200.00
 - Lotes de 2.00 x 2.10 Mts Lps. 400.00
- Previa aprobación de la unidad de servicios públicos, para construcción de mausoleos el valor será el siguiente.
- a) Para construcción de depósitos de mausoleos 1%
Según presupuesto aprobado. Lps. 100.00
 - b) Por reparación de mausoleos en el cementerio 1%
Según presupuesto probado Lps. 50.00

- C) Derechos de Terraje Lps.
- d) Por cada exhumación y cumplimiento de las disposiciones del ministerio de salud pública lps.200.00

En este cementerio no se permite construcciones bajo tierra

No se otorga permiso para construir verjas y aceras

- a) Permiso de construcción de losa o planchas de acuerdo con diseños aprobado en el cementerio público. Lps. 50.00
- b) Permiso de construcción de barandas Lps. 50.00
- c) Permiso para la construcción de depósitos
Según diseños aprobado por cada deposito Lps. 100.00

Los familiares de personas sepultadas en los cementerios rurales tendrán que reportar las inhumaciones a la municipalidad y pagar Lps. 100.00 para trámites administrativos.

Todos los entierros en los cementerios privados no operados por la municipalidad.

Pagará a la municipalidad de conformidad a las tarifas siguientes:

- Permiso de exhumación Lps. 200.00
- Por cada exhumación Lps. 200.00

Cementerios privados deberán reportar por escrito a la municipalidad todas las inhumaciones y exhumaciones para que sean registradas en el libro especial.

Todo cementerio privado estará sujeto a las disposiciones que establezca la municipalidad.

MERCADOS MUNICIPALES:

Por apertura de negocio pagará por una sola vez, dos mensualidades por la renta por un año.

Por renovación de permiso una renta mensual.

Por arrendamiento de local pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de agua en el mercado mensual/ L _____

MERCADO

PUESTO	TIPO DE VENTA	POSICION	TASA MENSUAL
			Lps.

VENTAS DE NAVIDAD

Pólvora derivados, adornos, manzanas etc.

Permiso pagado en tesorería Lps. 20.00

Diario Lps. 20.00

ESTAS VENTAS SERAN UBICADAS EN DONDE ESTIME LA CORPORACION MUNICIPAL, TOMANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

BIENES MUNICIPALES.

Esta tarifa se cobrará mensual en base a la rentabilidad del negocio y espacio físico que ocupa:

CORRALES MUNICIPALES

Por el uso del corral se cobrará así:

- Ganado mayor por cada día Lps. 30.00
- Ganado menor por cada día Lps. 20.00

TASA DE RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Por el uso del rastro cada vez que se sacrifica un animal se cobrara así:

- ganado mayor por C/ cabeza Lps. 200.00
- Ganado Menor por c/Cabeza Lps. 100.00

TASA PARA LA PREVENCION DEL NUEVO AMBIENTE.

Artículo N° 49 La Municipalidad de Texiguat Departamento El Paraíso, cobrara para el mantenimiento de operación y preservación la cantidad Lps.20.00 a todo aquel contribuyente que se realice cualquier trámite administrativo.

En el caso del impuesto sobre industria, comercio y servicios se cobrarán mensualmente de acuerdo al volumen de venta así:

- De 0.01 -20,000.00 Lps. 30.00
- De 20,000.00 en adelante Lps. 50.00

Esta tasa de aplica de conformidad con el articulo #.127-2000 ubicado en la Gaceta 29,281 de fecha 21 de septiembre del 2000.

DERECHOS DE SERVIDUMBRES

Artículo N° 50 La Empresa de Telecomunicaciones **HONDUTEL** lo mismo para otras personas naturales o jurídicas que presten servicios de energía y telecomunicaciones o compañías de cable de televisión a la población y que por este hecho tengan ocupar espacio físico en las calles y avenidas, lo mismo del espacio aéreo están en la obligación de pagar a la municipalidad los derechos de servidumbres, las tasas para pagos de este derecho son las siguientes:

-La Empresa de Telecomunicaciones **HONDUTEL** por cada poste pagara Centavos 0.50 Por mes

-Las empresas o compañías de Televisión por cable pagaran un monto de centavos 0.10 por mes por cada metro de cable en la zona urbana.

-La Empresa de Telefonía celular de **CELTEL SERCOM CLARO Y DIGICEL** pagaran por permisos de operaciones anuales Lps. 100,000.00 Por año.

La Empresa de Telecomunicaciones **HONDUTEL** por cada poste pagara Centavos 0.50 Por mes.

Las empresas o Compañías de Televisión por cable pagaran un monto de Centavos 0.10 por mes por cada metro de cable en la zona urbana.

TERRENOS MUNICIPALES

Artículo N° 51: Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 70 de la ley reformado mediante decreto 127-2000 que dice: Las municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes y muebles ejidales que no corresponden a los señalados en el artículo anterior en donde haya asentamiento humano permanente, serán titulados en dominio pleno por el instituto nacional agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado en el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posición de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de estos otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal, a un precio no inferior al 10% del último valor catastral, o en su defecto del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del estado o del municipio, terrenos que pasaran a favor del municipio, una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será al precio no superior al diez por ciento (10%) con el valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se trate de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la corporación municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordios. Excepcionalmente en proyectos de interés social las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, se avalúa excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la secretaria municipal llevará control de los títulos otorgados, sin pena de incurrir en responsabilidades.

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO

1. Solicitud de los interesados Antecedente del dominio útil documento privado y escritura del dominio útil.
2. Partida de nacimiento de ambos conyugues
3. Documentos personales (tarjeta de identidad, tarjeta de impuesto personal de ambos)
4. Croquis mensura extendida por el catastro municipal.
5. Constancia de patronatos comunidades de posesión de bien
6. Ultimo recibo de pago de bienes inmuebles

7. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad para uso del inmueble.
8. Y otros que exija la ley de propiedad (instituto de la Propiedad)

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y otros de dominios de la municipalidad que están en poder de municipalidad, la municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la corporación a un precio no inferior al 10% de último valor catastral

Porcentaje a cobrar 12%

Los predios urbanos en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999 por personas de escasos recursos el valor del inmueble será no superior al 10% del valor catastral.

Porcentaje a cobrar 8%

CAPITULO IV CATASTRO

Artículo N° 52 el servicio de catastro se cobrar así.

- | | |
|--|-----------|
| a) Constancias por avalúos de propiedades, limites y colindancias | L. 30.00 |
| b) Constancias por avalúos de propiedades limites y colindancias comerciales | L. 40.00 |
| c) Certificado o solvencia catastral | L. 50.00 |
| d) Constancias de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite | L.30.00 |
| e) Constancia de control tributario comercial | L. 30.00 |
| f) Contribuyente acerca de registro de sus propiedades | L. 30.00 |
| g) Permisos de construcción restauración y demolición | L. 150.00 |
| h) Por la venta de croquis | L. 50.00 |

. Los permisos de operación serán aprobados por la unidad de catastro o administración tributaria, previa verificación legal.

. Los permisos de construcción se extenderán por las nuevas edificaciones ya sean casas de habitación, comerciales, industriales y otras.

. La extensión de permisos de construcción incluye demoliciones remodelaciones ampliaciones, restauraciones y mejoras en sentido general.

. Los valores de pago por construcciones previa aprobación de planos será la siguiente tabla:
(por mil)

De Lps.	. 01 a Lps. 10.000.00	Lps. 0.00
De Lps.	10.000.00 a Lps. 30.000.00	Lps. 10.00
De Lps.	30.001.00 a Lps.100.000.00	Lps. 20.00
De Lps.	100.001.00 a Lps. 250.000.00	Lps. 50.00
De Lps.	250.001.00 a Lps. 500.000.00	Lps. 100.00
De Lps.	500.001.00 a Lps. 750.000.00	Lps. 150.00
De Lps.	750.001.00 a Lps.1.000.000.00	Lps. 200.00
De Lps.	1.000.001.00 en adelante	Lps. 500.00

Reenvía solicitud de medición de solares, El solicitante deberá acreditar la legitimidad de dueño del inmueble.

h) Mediciones de solares y terrenos hasta una manzana de área:

- . Urbana Lps. 150.00
- . Y por fracción Lps. 50.00

i) Mediciones de terreno en el área rural hasta una manzana pagaran Lps. 150.00

Y por fracción. Lps. 50.00

En el caso de mediciones de gastos de personal traslados, alimentación corren por cuenta del solicitante.

j) Por la posición de solares baldíos pagaran por cada mil de su valor Lps. 2.00

. Lps. 50.00 zona marginal sub-urbana (sin servicios públicos).

. Lps. 70.00 Zona con servicios públicos.

. Lps. 200.00 Zona pedrimentada

k) Venta de plano de municipio

l) Plano general del municipio de Texiguat escala 1:10 Lps. 50.00

m) Plano general zona urbana de la región escala 1:5000 Lps. 50.00

n) Plano general zona urbana escala 1:10000 Lps. 30.00

o) Plano de lote individual urbana escala 1:1000 Lps. 20.00

p) Plano de lote individual rural escala 1:100

CAPITULO V
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
INGENIERIA MUNICIPAL

ARTICULO Nº. 53. PERMISO DE CONSTRUCCION, MEJORAS, NOMENCLATURA, USO DE CALLE Y ACERAS.

Permiso de construcción para el cálculo de pago se aplicara las siguientes tasas (por cada mil)

De Lps. 0.01 a Lps. 10.000.00	Lps.
De Lps. 10.000.00 a Lps. 30.000.00	Lps.
De Lps. 30.001.00 a Lps. 100.000.00	Lps.
De Lps. 100.001.00 a Lps. 250.000.00	Lps.
De Lps. 250.001.00 a Lps. 500.000.00	Lps.
De Lps. 500.001.00 a Lps. 750.000.00	Lps.
De Lps. 750.001.00 a Lps. 1.000.000.00	Lps.
De Lps. 1.000.001.00 en adelante	Lps.

Por construir sin el permiso correspondiente. El infractor se hará responsable de una multa de 5% del total del presupuesto. Por construir con permiso vencido el 2% sobre el valor del presupuesto. Al menos que se notifique las razones por el cual se paró la obra al departamento de ingeniería municipal.

Todo maestro de obra deberá obtener una licencia anual por la cual se le extenderá un carnet en administración tributaria. Y pagara la cantidad de Lps. 20.00
Se prohíbe la construcción en vías públicas.

Se prohíbe hacer construcción.

Se prohíbe hacer mezcla de cemento o de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos o entarimados.

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc o madera para proteger a los transeúntes.

Toda material o desecho que este en la vía pública será multado con Lps.20.00 por días aplicable después de finalizar la construcción.

OCUPACIONES DE VIAS PÚBLICAS, ACERAS, PARQUES, PLAYAS Y CANCHAS

Por la ocupación eventual de las aéreas públicas se pagará así:

El arrendamiento para negocio – días por cada metro cuadrado Lps. 50.00

Aparcamiento de vehículos viejos y chatarras diario por metro cuadrado

- a) Área Pedrimentada
- b) Área no Pedrimentada

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No.54: Pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

a) Matrimonios:

Para celebrar un matrimonio, se debe cumplir con los requisitos de la ley establecidos en el código de procedimiento de códigos Civiles tales como: Constancias de soltería (si es extranjero debe presentarse autentica por el consulado), Constancia de edictos, partida de nacimiento, autorización en caso que sean jóvenes menores de edad, examen de salud y de SIDA.

. * Por cada autorización del matrimonio: Lps. 300.00

- Por cada autorización de matrimonio fuera del casco Municipal, se cobrará además por cada kilometro de distancia. Lps. 100.00
- Por cada autorización de matrimonio en el cabildo municipal. De los autorizados en el artículo de muerte no se cobrara la tasa. Es entendido que los interesados deberán pagar gastos de estadía y transporte del Alcalde y del secretario municipal.
- Autorización de matrimonio celebrado por notario público. Lps. 100.00

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

Artículo Nº. 55. Para que un establecimiento de industria, comercio o servicio pueda funcionar legalmente en término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovada en el mes de enero de cada año.

Artículo Nº. 56. Los propietarios de negocio sus representantes legales, así como terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de control tributario de esta municipalidad.

a) Permiso de operación de negocios.

Los permisos de apertura, operación y renovación de negocios serán cobrados de la forma siguiente.

De 0.01 a 5.000.00	Lps. 100.00	Lps. 50.00
De 5.001 a 10.000.00	Lps. 200.00	Lps. 100.00
De 10.001.00 a 50.000.00	Lps. 300.00	Lps. 150.00
De 50.001.00 a 100.000.00	Lps. 400.00	Lps. 200.00
De 100.001.00 a 500.000.00	Lps. 500.00	Lps. 250.00
De 1.000.001.00 a 5.000.000.00	Lps. 600.00	Lps. 300.00
De 5.000.001.00 a 5.000.000.00	Lps. 700.00	Lps. 350.00
De 5.000.001. 00 en adelante	Lps. 800.00	Lps. 400.00

Los permisos de operación a pulperías se categorizarán de la siguiente manera:

Grandes	Lps. 250.00
Medianos	200.00
Pequeños	150.00
Pagando una mensualidad de Lps. 25.00	

Por traspaso de negocio

Grandes	Lps. 100.00
Medianos	50.00
Pequeños	25.00

*Por reposición de permisos se cobrará (cuando haya extravío) Lps. 50.00

* Por cierre de negocios de acuerdo al artículo 120 del reglamento de la ley de municipalidades en relación al artículo 155 literal del mismo reglamento se aplicará solo a los negocios grandes por ejemplo sociedades etc.

* Para negocios pequeños se cobrará Lps. 25.00 a 50.00

* Permisos de operación de negocios selectivos.

* Permiso de operación de destazo se cobrará Lps. 200.00

* Renovación o apertura de permiso especial del estado Lps. _____ En timbres

* Los billares pagaran mensualmente y por cada mesa el equivalente a un salario mínimo que corresponda al área comercial aprobada por el poder ejecutivo según decreto

* Pagaran Lps. 224.00 por cada mesa de billar mensual

* Venta de combustible, repuestos y lubricantes pagaran por:

- Apertura de negocio Lps. 300.00

- Renovación de permiso Lps. 200.00
- Mensualidad Lps. 20.00

*** Talleres de servicio (electricidad, mecánica, llanteras, industria metálica, ladrilleras) pagaran así:**

- Permiso de operación Lps. 300.00
- Renovación de permiso Lps. 200.00

***Comedores (Venta de comidas) pagaran así:**

- Permiso de operación Lps. 300.00
- Mensualidad Lps. 25.00

***Hoteles y hospedajes pagaran así:**

- Permiso de operación Lps. 300.00
- Mensualidad 50.00

***Puestos de Venta de medicinas pagaran así:**

- Permiso de operación Lps. 500.00
- Mensualidad 100.00

***Tiendas (Calzado, vestuario, etc.) pagaran así:**

- Permiso de operación Lps. 500.00
- Mensualidad 100.00

***Librerías y Papelerías, etc. pagaran así:**

- Permiso de operación Lps. 500.00
- Mensualidad 100.00

- a) Por la autorización y sellado de cada libro mercantil se pagará por cada folio Lps. 0.50
- b) Por cada autorización de bitácora por cada hoja Lps. 0.50
- c) Por cada autorización de hoja de libros recetarios de farmacias Lps. 0.50
- d) Por cada reposición de tarjetas de exención de impuestos municipales Lps. 20.00
- e) Licencias para bailes, serenatas y otras fiestas por cada celebración Lps. 200.00

f) Rotulo y anuncios industriales comerciales y de servicios mensuales así:

- 1. Volantes o perpendiculares al plano del edificio Lps. 20.00

- 2. Colocados cruzando la calle Lps. 50.00
- 3. Adheridos horizontalmente al edificio Lps. 20.00

_ De 0.50 centímetros por 0.50 centímetros Lps.

_ De un metro por un metro Lps.

_ De dos metros por un metro Lps.

_ Y de dos metros en adelante Lps.

- 4. Pintados o dibujados en la pared del edificio hasta un metro pagaran mensualmente L. _____ y L. _____ por cada metro o fracción adicional.
- 5. Rótulos luminosos fuera de la ciudad pagaran Lps. c/u.
- 6. Vallas de carreteras con publicidad. Industrial agropecuaria y comercial dentro y fuera de la ciudad.

_ De 4x8 Lps.

_ De 4x6 Lps.

_ De 4x4 Lps.

La publicidad industrial, agropecuaria y comerciales con rótulos luminosos dentro y fuera de la ciudad, pagara mensual Lps. 50.00

7) Vehículos con parlantes para fines de publicidad comercial pagaran mensualmente Lps. 25.00

* Por cada manta y pancarta de propaganda comercial. Industrial y agropecuaria pagaran mensual Lps. 50.00

* Instituciones sin fines de lucro dejaran un depósito de Lps. 100.00 que se les devolverá siempre y cuando retiren la manta en el plazo señalado. Si la municipalidad procede a quitar la misma, vencido el permiso, no se reembolsará el depósito respectivo.

g) Licencias para rockolas. Equipo de sonidos y altos parlantes

Por autorización o instalación por primera vez rockola.se pagara anualmente

(Sin perjuicio del permiso para el negocio diario) Lps. 250.00

- Discomóviles pagaran por evento 5% según contrato.
- Discomóviles promoviendo publicidad para obras de beneficencia Lps. 50.00
- Las rockolas pagaran mensualmente
- Licencias para buhoneros. (anual) cada patente Lps. 100.00
- Sonidos altoparlantes con publicidad por mes Lps. 100.00

*Permisos para trasladar ganado en pie por cabeza:

_ Ganado mayor por cada cabeza Lps. 30.00

_ Ganado menor por cada cabeza Lps. 15.00

_ Permiso para subasta, baratillos y ventas de garaje acuerdo al menor

Postor (permanente en la ciudad diaria Lps. 25.00

Permisos para ventas de carpas Lps. Que no exceda entra los tres días se aplica un % diario del pago del permiso de operación antes mencionado y deberá presentar una declaración jurada de las ventas obtenidas durante el tiempo que elaboren.

j. Permiso para los juegos mecánicos en predios públicos

_ Grandes Lps. 200.00

_ Pequeños Lps. 100.00

En un predio privado se cobrará un % no menor del total establecido.

K. Licencias para sorteos. Por cada una pagaran Lps. 20.00

l) Permisos para circos pequeños L01.00 P/ Función

m) Boletería de estadio. El Interesado pagar el 2% del ingreso bruto de la venta de los boletos. Porcentaje que será administrado por el comité pro- mejoramiento del estadio.

-Canchas de gallos

- Permiso para jugar en la ciudad (anual) Lps. 20.00

- Permiso para jugar en la zona rural (anual) Lps. 20.00

n) Remate plaza de feria, la base mínima será de: Por 25 días sin incluir juegos prohibidos por la ley y se registrará por el reglamento que para tal fin establezca la municipalidad.

o) Vendedores ambulantes se le cobrara, por día así:

-Venta de achinería Lps. 5.00

- Venta de ropa Lps. 5.00

-Venta de jugos Lps.

-Comida (venta de baleadas, carnes asadas) Lps.

-Venta de frutas Lps.

-Venta de verduras Lps.

-Venta en carros de (frutas, verduras, lácteos y otros al día) Lps.20.00

-Por puesto a los señores que vende, platos y a los que vende Lps.

-Ropa de segunda.

-Venta de productos Agropecuarios.

Permiso de Operación de Negocios Agropecuarios.	L.	200.00
Mensualidad Agropecuarias.	L.	25.00

-otros.

- Otras ventas al momento de ser autorizadas por el Departamento Justicia municipal definirá cuánto van a pagar pero nunca será menor a la tasa mínima anteriores.

l) Los estancos además pagaran Lps._____ que corresponda a los timbres de contratación por trámites que se realicen en la administración de rentas, trámite que cancelado y dejado a beneficio de la Municipalidad.

p) Por la venta de documentos de licitación el valor será de Lps. A Lps.

q) Vehículos con procedencia de otros municipios con mercadería pagaran así:

* Camiones grandes	Lps. 200.00
* Camiones pequeños	Lps. 100.00
* Pick	Lps. 50.00

CERTIFICACIONES

r) Vistos buenos

* Cartas de venta	Lps. 70.00
*Por no ventear	Lps.30.00

s) Certificaciones Lps.50.00

a. Por las certificaciones de año en curso Lps. 50.00

b. por certificaciones de años anteriores Lps. 50.00

c. Por certificaciones fallos de tierra Lps.50.00

d. Constancia Lps.30.00

TABLA PARA CALCULAR LA MULTA A UN NEGOCIO QUE OPERE SIN EL PERMISO IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

VOLUMEN ANUAL DE VENTAS

DE	HASTA	MULTA	A	PAGAR
Lps. 0.01	Lps. 50.000.00	50		100
Lps. 50.001.00	Lps. 100.000.00	100		150
Lps. 100.001.00	Lps. 500.000.00	150		200
Lps. 500.001.00	Lps. 1.000.000.00	200		300
Lps. 1.000.001.00	Lps. 5.000.000.00	250		400
Lps. 5.000.001.00	En adelante	300		500

CAPITULO VI

PROPIEDADES Y BIENES

Artículo N° 57. Correspondiente a la unidad de administración de tributaria de los mercados y el estado de costos de este servicio publico

Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de la propiedad en los mercados o edificios municipales. Aunque disponga de documentos otorgados por autoridades policiales. Se exceptúan aquellos casos en que la municipalidad haya convenido privatizar la tendencia y la administración del mercado para lo cual deberán medir el convenio correspondiente.

El alquiler de propiedades municipales se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales incluyendo los servicios públicos.

Locales de cuarterías piezas frente a la calle.	Lps. 50.00 C/U mensual
Locales de cuartería piezas separadas frente a la calle.	Lps. 100.00 C/U
Locales sencillos piezas internas	Lps. 50.00 C/U
Locales dobles piezas internas	Lps. 50.00 C/U
Kiosco Municipal (Parquecito)	Lps. 30.00 C/U
Caseta	Lps. 30.00 C/U
Salón Cívico	Lps. 20.00 C/U
Otros	Lps. 50.00 C/U

CAPITULO VII

REGISTRO Y MATRICULAS

Artículo N° 58. Por la matricula de vehículo se cobrará anualmente conforme a las tablas establecidas por la asociación de municipios de Honduras AMHON.

Forma de Operación de Moto taxis en este Municipio.

Las moto-taxis pagaran de la siguiente manera:

- Permiso de operación Lps. 500.00
- Renovación Lps. 400.00
- Mensualidad Lps. 50.00

Licencia con vehículos no automotores pagara al año por cada bicicleta L. 20.00

Artículo N° 59. Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el departamento de justicia municipal así:

- . Matricula por primera vez Lps. 300.00
- . Renovación de matrícula (Cada cinco años) Lps. 250.00
- . Marquillas Lps. 250.00
- . Autorización para elaborar fierros de herrar Lps. 100.00
- . Cancelación de fierro Lps. 100.00
- . Matricula de armas de fuego Lps. 300.00

Artículo N° 60. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado. Incluyendo ganado bobino, porcino y demás deberán ejecutarlo en los rastros municipales y obtener su respectivo permiso de operación y presentarlo en el departamento municipal de justicia, pagarán Lps. 300.00 la renovación será en enero de cada año, la multa por falta de obtener el permiso será de Lps. 100.00

Aquellas personas que destacen fuera de los rastros municipal, se le cobrara una multa de Lps. 30.00 y a los reincidentes el doble, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo, según el código penal.

TITULO IX

CAPITULO I

INGRESOS EVENTUALES

MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo Nº 61: Se aplicara las siguientes multas

- a) Los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras por descuido propio se encuentra en mal estado pagaran Lps. 5.00 por metro cuadrado sin perjuicio de la representación respectiva.
- b) Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plaza sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagaran Lps. Por metro Cuadrado
- c) Los propietarios de solares baldíos enmantados o sucios pagaran una multa equivalente al 50% de valor de limpieza de Lps.40.00 a Lps. 100.00 dependiendo del área del terreno. De no acatar dicha orden se le aplicara el doble de la multa.
- d) Todo propietario de bienes inmuebles está en la obligación de mantener la limpieza de cunetas en todo, el incumplimiento dará lugar a una multa de Lps. 50.00 a Lps. 100.00 dependiendo del área del terreno, municipal se reserva el derecho de ejecutar dicho trabajo y los costos correrán del propietario, previa notificación u ordenanza.
- e) Los propietarios de animales vagando en las vías y publicas públicos del municipio multa de conformidad a la siguiente clasificación:

- Ganado vacuno por cabeza. Lps. 20.00
- Ganado caballar por cabeza Lps. 20.00
- Ganado ovino por cabeza. Lps. 20.00
- Ganado caprino por cabeza. Lps. 10.00

Los propietarios de ganado mayor y menor en lo que respecta a las hembras que estén corridas no podrán ser sometidas a sacrificio

Si la vagancia de ganado es en zona pedrimentada la multa será de Lps. 20.00 si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicarán.

El funcionario o empleado que no aplique la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

La municipalidad, depositaria de animales recogidos notificara personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocidos y los que no tuvieren se hará por medio de aviso colocados en lugares visibles de la municipalidad indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un termino de ocho días para gastos de aprehensión e indemnización que hubiere lugar, una vez transcurrido el termino otorgado sin que el animal sea reclamado y cancelar la multa más gasto de aprehensión y forraje e indemnización correspondiente. La municipalidad construirá comisos sobre el retenido bien a favor de ella misma, la que podrá disponer su entrega a instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción, con el

consiguiente cargo de gasto mínimos exigibles o en su defecto procederán a la venta en subasta pública.

Los dineros provenientes de pago de multas, gasto de aprehensión e indemnizaciones será depositadas en la Tesorería Municipal y serán empleados perfectamente en el cumplimiento de esta ley en la atención de las necesidades de la comunidad. Por cada aprehensión que realicen las personas tendrán derecho a cien lempiras (Lps. 100.00) Los que serán entregados por tesorería municipal depositaria del bien. Posteriormente publica según el caso, (decreto legislativo N° 25226 del 18-5-87).

- f) Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes Lps. 20.00
- g) Por ventas de carnes alrededor de los mercados municipales, sin perjuicio del decomiso de la carne Lps.
- h) Por la existencia de chineros en la zona urbana no marginal de la ciudad para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición Lps._____ en caso de reincidencia se le aplicara el doble de la multa y de la misma manera se continua su existencia.
- i) Por votar basura en lugares no autorizados una multa de Lps. 50.00 por primera vez. Por segunda vez y por cada vez adicional L.100.00
- j) En riveras del rio y otros sitios públicos pagaran así.

_ Ciudadanos Lps. 50.00

_ Instituciones públicas y privadas Lps. 100.00

- k) Los propietarios de bienes inmuebles donde existan red de alcantarillados. No conectando al sistema se le aplicara una multa de L._____Y en reincidencia se le aplicara el doble de la multa.
- l) Las municipalidades la propietaria de todo árbol o planta sembrada en vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar árboles sin previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los arboles que estén plantados en propiedad privada en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol será obligatorio sembrar 5 o más arboles en áreas que la dependencia municipal señale. La contravención a lo dispuesto en este articulo será sancionado con una multa de Lps. 1,000.00 por cada árbol.
- m) La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuentas hidrográficas que cruzan los
- n) centros urbanos y rurales. La contravención a esta exposición serán multados con un valor de Lps. 500.00 a 1,000.00) el metro cuadrado deforestado
- o) Por comenzar trabajos de urbanización sin la autorización municipal Lps. 100.00
- p) Por instalación de rótulos sin autorización municipal Lps. 100.00
- q) El que no tenga cunetas hechas y que por negligencia este arruinando las calles con aguas grises una multa por primera vez de Lps. 50.00 y se persiste Lps. 100.00
- r) Las personas que se le decomisan productos que no están autorizados por dichas ventas pagaran una multa de Lps. 100.00 y el decomiso del producto, por este debe pagar otros Lps. 100.00

- s) Los jugadores de juegos prohibidos pagaran una multa de Lps. 100.00 y responderán ante los tribunales
- t) Los que destruyen cualquier obra municipal además de dejarlas en su estado normal pagaran una multa de Lps. 100.00 y además deben responder ante los tribunales.
- u) Por la construcción de túmulos o sanjos en vías públicas, se pagara así:

Vía pública pedrimetada	Lps. 200.00
Otras calles y avenidas	Lps. 100.00

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario

De 4:00pm a 10.00pm incluyendo sábado y domingo no se permitirá a menores de Edad ni estudiantes con uniformes, lo no acatado en esta disposición se le pondrá una Multa de Lps. 100.00 a Lps. 200.00 por primera vez y clausurara sierre de local o

Reincidencia.

Solamente se remitirán en centros de alta concentración infantil, en concordancia con la municipalidad y el comité vial se podrá crear túmulos en otros lugares.

u. El departamento municipal de justicia actuara conforme al artículo N° 152 de la ley de policía y convivencia social.

MULTAS Y SANCIONES DEL MEDIO AMBIENTE

La municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles y arbusto en las cuencas hidrográficas, en el bosque, zonas de reserva y cualquier otro lugar del municipio que cruzan los centros urbanos y rurales.

La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 100.00 a Lps.200.00 y será denunciado ante la fiscalía general del medio ambiente.

- a) Área quemada /Has. (En sitios privados. Ejido, Nacional).....Lps.2,000.00
- b) Corte de arboles en sitios (privados, Ejidos y Nacionales Oria de ríos y Fuentes de Aguas) se cobrara por C/ Árbol.....Lps. 50.00
- c) El aprovechamiento de madera por metro cubico (En sitios privados Ejido y nacional).....Lps. 20.00

Depositar residuos líquidos o cualquier tipo de contaminantes en quebradas, ríos, calles, Etc.....Lps. 500.00

La contaminación de humo que perjudique la salud de los habitantes.....Lps. 50.00

Quemar llantas dentro de perímetro urbano así como también

Contaminación sonora.....Lps. 25.00

- d) Por extracción de recursos naturales.....Lps. 300.00

- e) Por maltratar áreas verdes en la ciudad.....Lps. 100.00
- f) A empresas que hayan iniciado cualquier tipo de operaciones sin Licencia Ambiental se les aplican un 10 % al valor de la inversión total.

PAGOS POR PERMISOS CORRESPONDIENTE

- Corte de árbol (máxima 3 arboles) Lps. 50.00
- A empresa que solicitan Licencia Ambiental o Auditoria deberás pagar un 5% de la inversión total previo autorizado y aprobación del Instituto de Conservación Forestal, Aéreas protegidas y vida silvestre (ICF) u otras instituciones con dicho fines.

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo Nº 62 Por incumplimiento señalado en la ley.

- 1- La municipalidad aplicara una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso. por el incumpliendo de las siguientes disposiciones:
 - a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril
 - b) Presentación de las declaraciones jurados del impuesto sobre la extracción y explotación de recurso después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
- 2- Se aplicar una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por incumplimiento de:
 - a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria, comercio y servicio después del mes de enero.
 - b) Por no haberse presentado a tiempo las declaraciones jurada al efectuar el traspaso de domicilio. Modificaciones o ampliaciones de las actividades económicas de un negocio.
 - c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
 - d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días siguientes a la clausura. Cierre liquidación o suspensión de un negocio.
3. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.
4. Se aplicara una multa entre cincuenta (L. 50.00) a mil lempiras (1000.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso. se aplicara el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento. Se procederá al cierre y clausura definida del negocio. Ver artículo N° 157 del reglamento de la ley.

5. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos. No podrá desarrollar su actividad de explotación en el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por la primera vez con una cantidad entre quinientos lempiras (Lps. 500.00) a mil lempiras (L.1000.00) según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.
En caso de reincidencia se sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.
6. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento se le sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.
7. Las personas expresadas con artículo N° 126. Del reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado se le aplicara una multa de (L. 100.00). Por cada día que atrase la respectiva información requerimiento de la misma, debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.
8. El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la ley al que se refiere el presente reglamento. Se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso de impuesto sobre bienes inmuebles además de este porcentaje de interés se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el artículo N° 76 de la ley.
9. El patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se está obligando el contribuyente. Pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.
10. De conformidad con el artículo 109 de la ley reformado aprobado mediante decreto N° 125-2000 publicado en la gaceta N° 29294 de fecha 6 de octubre. La municipalidad aplicar la tasa. El atraso de cualquier tributo municipal dará lugar al paso de un interés anual. Igual a la tasa de los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
11. Toda persona natural o jurídica que se sacrificquen ganado en locales particulares se hará acreedor a las siguientes multas:
 - . Por primera vez L. 300.00 más el decomiso de las mismas.
 - . Por segunda vez L. 500.00 más el decomiso de las mismas.
 - . Por tercera vez L. 1000.00 más el decomiso de las mismas.Y se procederá por la vía judicial.
12. Los contribuyentes que poseen contratos (bienes inmuebles. negocio dominio pleno. tren de aseo etc. Y que estos estén vencidos. Le aplicara un recargo de 2% al valor de una letra vencida o letra vencidas.
13. Por adularterar permisos operativos de una multa Lps. 100.00

TODAS LAS MULTAS EN REFERENCIA SE APLICARÁN UNA VEZ COMUNICADA LA RESOLUCION POR INTERMEDIO DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA (AUDITORIA) SIN PERJUCIO DE EXIGIR QUE SE HAGA EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION U ORDEN DICTADA.

RECARGOS

La municipalidad aplicara recargos que señale la ley de municipalidades conforme se aplica en el marco tributario municipal de este plan arbitrios.

OTROS INGRESOS

Se entiende como otros ingresos aquellos valores que perciba la municipalidad por concepto que no puedan clasificarse especialmente en los rubros indicados en este plan arbitrios.

Ej. Limpieza solares baldíos y cunetas hechas por la municipalidad en zona urbana con el propósito de darle mantenimiento a las calles, se pagarán por m5. Y de acuerdo a costos en que incurre la municipalidad previa notificación u ordenanza municipal.

TITULO V CAPITULO I

CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo nº 63. En el ejercicio de su función fiscalizada la municipalidad tiene las facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios o demás cargo.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargo.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones de gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad a este efecto. Se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscalización del sistema tributario municipal.
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.

- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes. Estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales. Las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdo o disposiciones vigentes.
- i) Notificar a los contribuyentes directamente o cuando esto no sea posible. Por cualquiera de estos medios. El correo aéreo certificado. Tableo diario y a la gaceta de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo las firmas del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio.
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- l) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantadas moralidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- m) Cual quier otras funciones de la ley o este plan le confiere

Artículo Nº 64. Los empleados debidamente autorizados de la municipalidad toda las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo Nº 65. Una vez terminado la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado del mismo, expresara las razones que infundan la formulación del ajuste del impuesto o servicio, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificara en forma prevista en la de procedimientos.

Capítulo VII. Título tercero y por carta certificada con acuse de recibo dirigido a su domicilio. Si fuera necesario o según el inciso (i) del artículo numeral 54 anterior.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo. La fecha del mismo será la de recepción de la letra salvo prueba fehaciente en contrario.

El ajuste complementario interanual es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al artículo Nº 78 de la ley de municipalidades todos los comerciantes pagaran en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

Artículo Nº 66. De conformidad con el artículo 12 de la ley de contratación del estado las autoridades municipales, aplicaran todos los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de la república.

Concepto	Licitación pública	Licitación privada	Licitación directa
Obras de Infraestructura	De Lps. 1.000.000.00 en adelante	De Lps. 500.000.00 a Lps. 1.000.000.00	Hasta Lps. 500.000.00
Adquisición de Bienes y Servicios	De Lps. 250.000.00 en adelante	de Lps. 100.000.000 a Lps. 250.000.00	De Lps. 30.000.00 a Lps. 100.000.00

**TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRESENTACION**

Artículo N° 57. La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo.

El cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la secretaria municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la ley de procedimientos administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite, se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará lo dispuesto en el artículo N° 65. Numeral N° 4 del plan de arbitrios vigente.

**CAPITULO II
DE LOS RECURSOS LEGALES**

Consultar el titulo VII. Capitulo únicos artículos 212 al 223 del reglamento de la ley de municipalidades vigente.

TITULO VII
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº 68. Se establecen las siguientes disposiciones generales.

1. Cuando el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño de negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial, de diferentes dueños. Los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este plan de arbitrios.
3. Toda persona natural o jurídica que desea abrir un establecimiento de negocio, está en la obligación de solicitar a la municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, publicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad.
4. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaría de gobernación y justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en lugares que ya residió.
5. La municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas conforme lo estime procedente. La operación de negocio sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios sin perjuicio del cierre de establecimiento.
6. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción obligados a pagar los impuestos y tasas causado hasta la fecha de cumplimiento.
7. La municipalidad en la aplicación de su régimen normativo incluyendo este plan de arbitrios observara en lo no contemplado en este plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
8. Los demás gravámenes fijados en el plan de arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la tesorería municipal así:
 - Impuesto en los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de siguiente.
 - Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestaciones respectivas.

9.- se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El jefe de control tributario está en la obligación de emitir listado de contribuyentes en

mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

10.- Es facultad de la corporación municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente en este plan de arbitrio, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.

11.-Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal.

Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, así mismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares.

12.- El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado

13.- queda prohibida las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagaran las sanciones que indica este plan de arbitrios

14.- Los arrendamientos de pesas locales, anexos, cocinas, en el mercado municipal, no podrán su barrenderas ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el alcalde municipal o el delegado en su caso practicara inspecciones en los mercados municipales o investigara personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición.

A los contra ventores se les cancelara el arrendamiento.

15.- los dueños de litificación están en la obligación de ceder a la municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada y que la municipalidad los destinara para instalaciones comunitaria. Previa concertación, se aceptará un bloque compacto.

Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo N° .69 Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resultado por la corporación municipal, el que se venderá por la cantidad de Lps.1, 000.00 (LEMPIRAS EXACTOS)

DEL RECURSO DE REPOSICION

Artículo N°.70 contra las resoluciones que dice la municipalidad, en los asuntos de que conozcan en la única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguiente al de la notificación del acto impugnado.

Artículo N°. 71 La resolución de recurso de reposición se notificación de la última providencia transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara la vía procedente, la resolución del recurso de oposición pondera fin a la vía administrativa.

DEL RECURSO DE APELACION

Artículo Nº 72 El recurso de apelación se presentará ante la municipalidad y esta al gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su información en el plazo de cinco (5) días El plazo para la interpretación del recurso será 15 días.

Artículo Nº 73 Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el recurso de la corporación municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su multad o anulación, cuando, a su juicio los argumento obtenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere de resolución.

Artículo Nº 74. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada

DE LA RESOLUCION DE APELACION

Artículo Nº. 75 La corporación municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación De los actos que imita en los términos circunstancias y limites que estable la ley de procedimientos administrativos.

La municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este plan de arbitrios observara si lo no contemplado en este plan, los procedimientos de petición que señale la ley. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para ser efectivo los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en el plan de arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en a la tesorería municipal así:

- Impuesto: En los plazos señalados en el marco tributario municipal
- Tasas para servicios públicos mensualmente a mas tardar dentro de primeros diez días del siguiente
- Las demás tasas se pagarán al momento de recibir o contra-presentación respectiva.

1- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados.

El jefe de control tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobros respectivos. En el caso del servicio público se ordenará la suspensión del servicio.

2.- La municipalidad permitirá la explotación de bingo o juegos de cartón a instituciones de beneficencia debidamente acreditadas, lo mismo que a instrucciones de deporte amateur quedando por lo tanto exonerados del pago de tributos municipales. La municipalidad se

reserva el derecho de hacer las verificaciones en cualquier tiempo, lo mismo que exigir a las instrucciones beneficiadas la presentación de informes económicos de su actividad.

3.- Es facultad de la corporación municipal hacer valer en cualquier momento todo lo concerniente a este plan de arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.

4.- Queda prohibido a particulares hacer conexiones de alcantarillado sanitarios sin el debido permiso municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tazas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

5.-Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso participara inspecciones en el mercado municipal o investigara o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelaran el arrendamiento.

6.-Los dueños de lotificaciones están en la obligación de conceder a la municipalidad el 10% del área urbanizada, y quien le destinará para instalaciones comunitarias sin este no se autorizará ninguna urbanización.

7.-Lo relacionado con la contribución por concepto de mejoras se deberá acatar lo dispuesto en los artículos del capítulo IV sección sexta del Reglamento de la Ley de municipalidades.

8.-Para la apertura de cementerios, gasolineras, madereras, creación de lotificaciones deberán ser autorizados por Corporación Municipal y presentar el dictamen de impacto ambiental.

9.-Para la instalación de discotecas, casinos, se hará mediante permiso aprobado por la Corporación Municipal.

10.-En el impuesto sobre industrias, Comercio y Servicio se cumplirá con lo siguiente:

- a) Negocio empresa que posea casa Matriz en el municipio con sucursal, agencias en otros lugares de la república, deberá declarar a esta Municipalidad de tal ingreso percibido en el municipio.
- b) Negocio o empresa que la Casa Matriz este fuera del Municipio y que dentro del mismo solo opere sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operan en el municipio.
- c) Si se cancela todo el año del impuesto sobre industria, comercio y servicios de concederá el

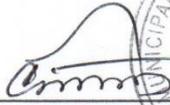
10% de descuento en
El mes de enero.

d) Para la extracción de recursos de madera no comercial se aplicará la tasa aprobada en el reglamento por la explotación de madera en Siguatepeque.

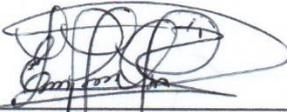
ARTICULO N° 76: Este plan de arbitrios es obligatorio para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

DE LA VIGENCIA

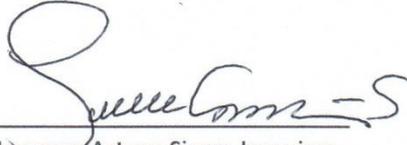
ARTICULO N° 77: El presente plan de arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal hasta el 31 de diciembre del 2019 y se publicara por los medios que publica la ley, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan y los planes de arbitrios, aprobados anteriormente y todo lo que se oponga de acuerdo con la ley de Municipalidades.



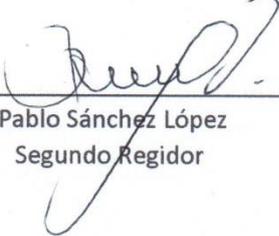
Wilson Lindolfo Campos Andino
Alcalde Municipal



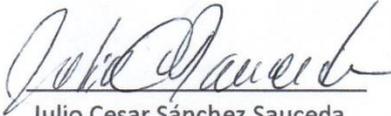
Eva Patricia Dormes Aguilar
Vice Alcaldesa



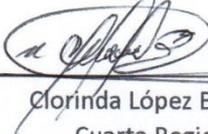
Lorenzo Arturo Sierra Isaguirre
Primer Regidor



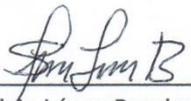
Pablo Sánchez López
Segundo Regidor



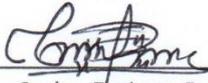
Julio Cesar Sánchez Saucedo
Tercer Regidor



Clorinda López Briceño
Cuarta Regidora



Silvia López Barahona
Quinta Regidora



Carlos Enrique Ramírez
Sexto Regidor

ANEXOS

MUNICIPALIDAD DE TEXIGUAT
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

MAPA DE VALORES DE TIERRA EN AREA RURAL
VALORES POR MANZANA

